



## Creación de un régimen especial de subsidio por desempleo por efectos de COVID-19

Ante la aparición de casos de Coronavirus (COVID-19) y la determinación de emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país, los aspectos laborales respecto de la situación de las empresas y trabajadores cobran un papel fundamental. En ese marco, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ("MTSS"), mediante Resolución de fecha 18 de marzo (la "Resolución"), dispuso medidas excepcionales respecto al régimen general de subsidio por desempleo (en adelante, el "Régimen Especial").

Entre las medidas adoptadas por la Resolución se encuentra la creación de un Régimen Especial de subsidio por desempleo de treinta días (prorrogable por igual plazo) a contar de la fecha de la norma que se comenta (es decir, a partir del día 18 de marzo de 2020).

La Resolución establece que el mencionado Régimen Especial deberá solicitarse a través del Banco de Previsión Social y amparará: (i) aquellos trabajadores que cuenten con cobertura por el régimen general de subsidio por desempleo, (ii) aquellos trabajadores que hubieren agotado el régimen general de subsidio a la fecha de la Resolución, y (iii) aquellos trabajadores que cuenten cobertura de subsidio por desempleo de acuerdo al Decreto Ley Nro. 15.180 de 20 de agosto de 1981 ("Ley de Seguro de Desempleo") y por la Ley Nro. 18.399 de 24 de octubre de 2008 ("Seguro de Desempleo Administrado por el Banco de Previsión Social").

Asimismo, se establece que el Régimen Especial no estará condicionado a la eventual existencia de licencia no gozada por parte del empleado.

En cuanto a los trabajadores comprendidos, la medida excepcional abarca a aquellos trabajadores con remuneración mensual fija o variable pertenecientes a los sectores de: (i) comercio en general, (ii) comercio minorista de alimentación, (iii) hoteles, (iv) restaurantes y bares, (v) servicios culturales y de esparcimiento y, (vi) agencias de viajes.



También quedan comprendidos en el régimen, los trabajadores en situación de suspensión parcial en virtud del número de días que hubieren trabajado, estableciendo un mínimo de seis jornales en el mes, o la reducción total de sus horas en un porcentaje del 50% o mayor que en situaciones normales, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos por la Ley de Seguro de Desempleo y por la Ley de Seguro de Desempleo Administrado por el Banco de Previsión Social.

En cuanto al monto del Régimen Especial, la Resolución establece que el mismo será del 25% del promedio mensual nominal de las remuneraciones obtenidas en los últimos seis meses inmediatos a la configuración de la causal, estableciendo un cálculo de forma proporcional al período del subsidio.

## Contacto:



**Juan Bonet**  
Socio  
jbonet@deloitte.com



**Guillermo Lorbeer**  
Gerente  
glorbeer@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada limitada por garantía en el Reino Unido y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no provee servicios a clientes. Por favor ver en [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) una descripción más detallada acerca de DTTL y sus firmas miembro.